



AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
2015 - 2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL
"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción"

001451

218
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
R 07 NOV. 2016 **O**
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

Oficio No. PMH-673/2016
Hermosillo, Sonora; 04 de noviembre de 2016

Asunto: Se remite iniciativa que reforma la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Presente.

Me permito informar a ese Poder Legislativo, que en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de octubre del año en curso, asentada en acta 23, el cuerpo edilicio aprobó la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Anexo al presente oficio, se remite copia certificada del punto de acuerdo mencionado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ

Presidente Municipal
HERMOSILLO 2015-2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.c.p. Síndico Municipal
Archivo.

JORGE ANDRÉS SUILO OROZCO
Secretario del Ayuntamiento

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
R 07 NOV. 2016 **O**
RECIBIDO

HORA: 15:17
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

OFICIALIA MAYOR



GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL
Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2015-2018
GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO, JORGE ANDRÉS SUILO OROZCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO;

CERTIFICO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016, (ACTA No. 23), SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“[...]”

3. ASUNTOS DE SINDICATURA MUNICIPAL.

Continuando con el punto **TRES** del Orden del Día, el PRESIDENTE MUNICIPAL otorgó el uso de la voz a la síndica municipal, LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNÁNDEZ, quien presentó al Ayuntamiento los siguientes asuntos, mismos que a continuación se indican:

ASUNTO 1 DE SINDICATURA

Autorización de este cuerpo edilicio de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, en lo que se refiere a los artículos 42, 45, 55, 61, 63 70, 94, 104 y se adiciona un segundo párrafo a los artículos 87 y 92.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, contiene disposiciones que son de orden e interés públicos, y se aplica en los actos, resoluciones y procedimientos ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad.

Que ésta ley regula el procedimiento para que los interesados puedan iniciar, y decidir los tramites que les interesen conforme a las reglas que esta ley previene, estableciendo plazos y términos para su resolución.

Por otro lado, la reforma incluye el establecimiento de un sistema de identificación de los expedientes, su registro y el adecuado control de los mismos hasta la resolución correspondiente, incluyendo la entrega de los documentos por parte de los interesados que sean necesarios en los trámites respectivos, siempre con el objeto de que los mismos sean de manera ágil y puntual.

Que los procedimientos deben de resolverse a la brevedad, y la autoridad administrativa, debe estar en la posibilidad de notificar a estos para dar por concluidos los procedimientos en tiempo y forma.

Que el objeto de la presente reforma, está enfocada de manera primordial al capítulo de las notificaciones, donde se incluye la posibilidad de llevar a cabo las notificaciones mediante el uso de medios de comunicación

↓

COTEJADO

electrónicos y en las diversas etapas de los procedimientos administrativos, para dar mayor fluidez a la recepción de promociones y solicitudes, ampliando la posibilidad de admitir todas las pruebas que la ciencia y la tecnología otorgan en la actualidad. Se adiciona la notificación por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Que parte de la reforma consiste en establecer el procedimiento con el objeto de poder aplicar sanciones a los infractores de este ordenamiento, cuando se detecten irregularidades en su actuar como particulares, otorgándoles a los interesados los plazos para que aporten las pruebas pertinentes y dictar con ello la resolución respectiva.

Se precisa que será motivo de responsabilidad para los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal, para quienes incurran en el incumplimiento de las disposiciones de ésta Ley y en las obligaciones de sus relaciones con los particulares.

Se amplía la disposición de las medidas de seguridad que puedan decretar las autoridades, las cuales de ser protectoras de la salud y la seguridad públicas, de las personas y sus bienes; se incluyen los bienes de dominio público y sobre todo los de uso común, como es el caso de plazas, calles, callejones y avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad; puentes, canales, arroyos, zanjas y acueductos, parques y jardines, para uso de la población, entre otros.

Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en el artículo 53 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, en ejercicio de iniciar leyes ante el Congreso del Estado de Sonora, presenta la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, bajo los siguientes puntos modificatorios:

ÚNICO.- Se reforman los 42, 45, 55, 61, 63 70, 94, 104 y se adiciona un segundo párrafo a los artículos 87 Y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 42- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, la solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I.- Personalmente cuando:

a) Se trate de la primera notificación en el asunto.

b) Se deje de actuar durante más de dos meses; o

c) Se trate de la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE LA



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL
Blvd. Hidalgo y Comonfort. Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2

II. Por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente, en los casos en que la autoridad administrativa cuente con un término perentorio para resolver sobre cuestiones relativas a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, o cuando se trate de actuaciones de trámite.

También podrá realizarse mediante cualesquier medio de comunicación electrónica u otro medio similar, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

III.- Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya sido declarada ausente, haya desaparecido, se ignore su domicilio o encuentre en el extranjero o fuera de la jurisdicción de la autoridad respectiva, sin haber dejado representante legal o cuando se trate de personas inciertas o ignoradas.

Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicación que contendrá el resumen de las actuaciones por notificar. Dicha publicación deberá efectuarse, por una sola vez, en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Si una vez desahogado el procedimiento de notificación previsto en los artículos 43, 44 y 45, sin que dicha notificación personal haya podido realizarse, dicha actuación podrá realizarse por edictos en los términos establecidos en este capítulo.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

ARTÍCULO 45.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De esta diligencia, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito.

ARTICULO 55.- La autoridad administrativa, en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia.

✓

COTEJADO

MUNICIPAL
ILLO
NORA
UNTAMIENTO

Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

- I. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
- II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;
- III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos, y
- IV. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública estatal o municipal ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa, incluso si se trata de un órgano administrativo desconcentrado.



En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó originalmente la licencia, autorización o permiso de que se trate, no han variado, debiendo acompañar una copia simple del documento correspondiente. Dicho trámite se podrá realizar hasta antes de la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a las concesiones.

ARTÍCULO 61.- Las promociones deberán hacerse por escrito, sin perjuicio de que puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias u órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados así lo determinen, mediante reglas de carácter general publicadas en el Boletín Oficial. En estos últimos



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL
Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO 2015-2018
GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

3

casos se emplearan, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado. Los documentos presentados por estos medios producirán, los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias u organismos descentralizados, bajo su responsabilidad.

Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- La autoridad administrativa a la que se dirige;
- II.- El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, así como sus firmas, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción respectiva;
- IV.- La petición que se formula;
- V.- La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
- VI.- Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y
- VII.- El lugar y la fecha.

PALACIO MUNICIPAL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 63.- Las dependencias y entidades de la administración pública ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno o en un medio electrónico, que resguardará la autoridad administrativa para el adecuado control de los asuntos. Asimismo, deberán guardarse las

COTEJADO

constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.

ARTÍCULO 70.- En el procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas incluidas todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología. Se exceptúan la confesional, las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles o intrascendentes para la decisión del caso.

No se considerará comprendida en la primera excepción, la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes, archivos o registros.

ARTICULO 87.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e información a los verificadores para el desarrollo de su labor.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de verificación, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 92.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Recibida el acta de verificación por la autoridad ordenadora, ésta notificará al interesado las irregularidades observadas, y en caso necesario la adopción de medidas de urgente aplicación para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, o con las condiciones establecidas en las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda. En dicho documento se le hará del conocimiento del inicio del procedimiento emplazándola para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Si el visitado, en el plazo señalado ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y dentro de los cinco días hábiles siguientes procederá a su desahogo. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad procederá, dentro de los



GOBIERNO MUY
HERMOSO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL
Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



H. AYUNTAMIENTO
HERMOSILLO
GOBIERNO MUNICIPAL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

4

veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

ARTÍCULO 94.-

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- V.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Es causa de responsabilidad, el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 104.- Se consideran medidas de seguridad, aquellas que dicte la autoridad administrativa competente para proteger la salud y garantizar la seguridad pública, para evitar daños a las personas y sus bienes, así como a los bienes de dominio público.

Las medidas de seguridad deben estar previstas, en cada caso, por las normas administrativas.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo antes expuesto se solicita al Cuerpo Edilicio el siguiente punto de Acuerdo:

UNICO: Con fundamento en el Artículo 71, Fracción II de la ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita autorización de la Iniciativa de Reforma y adición en los términos expuestos y se turne al Congreso del Estado de Sonora para presentación y en su caso aprobación.

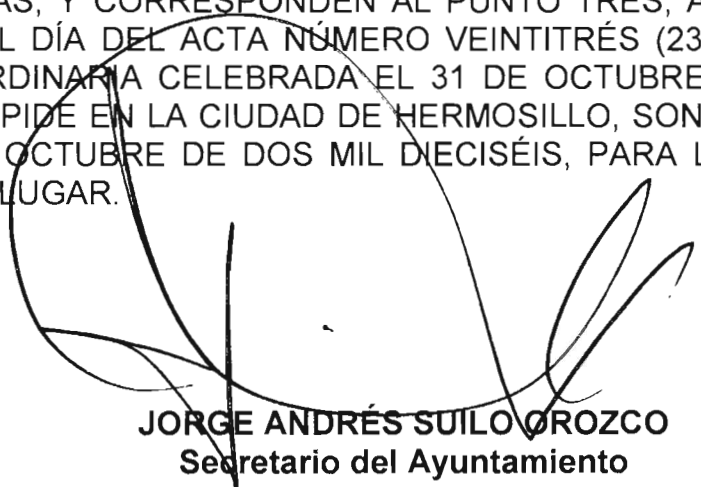
Una vez presentado el asunto, el PRESIDENTE MUNICIPAL, concedió el uso de la voz y al no existir intervención alguna, sometió a consideración del cuerpo colegiado el asunto presentado en los términos expuestos, llegándose al siguiente acuerdo:

COTEJADO

ACUERDO (). Se aprueba por unanimidad de los presentes, el primer asunto presentado por la Síndica Municipal, autorizándose la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, para quedar en los términos precisados en la exposición de motivos y se autoriza al presidente municipal, para que con el refrendo del secretario del ayuntamiento, envíe la presente iniciativa al Congreso del Estado de Sonora, lo anterior con fundamento en los artículos 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracción I, inciso "A", 64 y 89 fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

[...]"

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS PÁGINAS E INCLUYE ESTA RAZÓN, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, Y CORRESPONDEN AL PUNTO TRES, ASUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA NÚMERO VEINTITRÉS (23), RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016, MISMA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS FINES A LOS QUE HAYA LUGAR.



JORGE ANDRÉS SUILO OROZCO
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO